



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional No. 0333 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 DIC 2015

### VISTO:

El expediente administrativo No. 025376 del 30 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 730-2015-GRA/GG-ORAJ-EPC, en cuarenta y ocho (48) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02920-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02920-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **DONATO ARONES TORRES**, sobre ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 09 de octubre del 2015, interpone su recurso de apelación argumentando que es procedente la ampliación del pago de su Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración mensual a partir del 01 de abril de 1992 hasta la actualidad, por estar comprendido según indica dentro de los alcances del Decreto Ley No. 20530, debiendo calcularse dicha bonificación en base a su remuneración total percibida mensualmente, en cumplimiento al artículo 48° de la Ley No. 24029 de fecha 14 de diciembre de 1984 y artículos 209°, literal b) y artículo 210° de su Reglamento;



Que, al respecto, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Sentencias de Vista de fechas 21 y 26 de marzo del 2014, expedidas en los Expedientes Nos. 103 y ~~183~~-2012, respectivamente, ha establecido que la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual de los profesores cesantes, debe abonarse a partir de la fecha en que adquirió tal derecho, o sea desde la vigencia del artículo 48° de la Ley No. 24029, modificado por la Ley No. 25212; es decir a partir del 21 de mayo de 1990, sólo hasta la fecha de su cese. Precisiones que también ha sido establecida anteriormente en la Casación No. 5914-2012 de fecha 17 de julio del 2013;

Que, por consiguiente la ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por el pensionista **DONATO ARONES TORRES** equivalente al 30% de su remuneración mensual a partir del 01 de abril del año 1992 hasta la fecha, deviene en **IMPROCEDENTE**, en vista de que dicha bonificación especial se le viene pagando desde el día 21 de mayo de 1990, fecha en que entra en vigencia la Ley No. 24029 hasta la fecha de su CESE o sea hasta el día 31 de marzo de 1992;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **DONATO ARONES TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02920-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 0333 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, **28 DIC 2015**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, los devengados de la Bonificación Especial Mensual por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% del haber mensual debe calcularse con la remuneración total percibido por el pensionista **DONATO ARONES TORRES**, en el periodo comprendido desde el día 21 de mayo de 1990 hasta el día 31 de marzo de 1992.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

**RAUL M. LUNA MENESES**  
GERENTE REGIONAL



DRAJ/hpbj.  
15122015.